



AB. WILSON CEPEDA V.  
NOTARIO SEGUNDO  
Salcedo - Ecuador



R. del E.



**NOTARIA SEGUNDA**

**AB. WILSON CEPEDA V.**  
**NOTARIO**

Copia: PRIMERA

Escritura de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

Otorgada el 11 de MAYO del 20 10

Por: GLORIA ESTHELA TORRES VELO Z Y OTROS

A favor de: \_\_\_\_\_

Cuantía: \$ 420,00 USD.

Dirección: Palacio de Justicia - Bolívar y Belisario Quevedo (esquina)  
Teléfono: 03-2727356

**Salcedo - Ecuador**

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA "ESCUELA DE CONDUCCIÓN SAN MIGUEL ECONSAMDRIVE  
CIA LTDA.

01



OTORGADA POR: - GLORIA ESTHELA TORRES VELOZ Y OTROS

CUANTIA. - 420 USD.

En la ciudad de San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, día martes once de Mayo del dos mil diez, ante mi ABOGADO WILSON HUMBERTO CEPEDA VILLARROEL, Notario Segundo del cantón, comparecen los señores Gloria Esthela Torres Veloz, casada, Amanda Gabriela Naranjo Torres, casada y Enrique Lizandro Suárez Torres, soltero - Los comparecientes residentes en este domicilio, mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerles por sus cédulas que me presentan. Doy fe. - Cumplidos por mi parte con los preceptos legales previos dicen que por sus propios derechos elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es del siguiente tenor: - SEÑOR NOTARIO: - En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: - PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Intervienen en la celebración de este contrato, las señoras, Gloria Esthela Torres Veloz, Amanda Gabriela Naranjo Torres y Enrique Lizandro Suárez Torres. - Los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos mayores de edad, casados domiciliados en esta ciudad y declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada "ESCUELA DE CONDUCCIÓN SAN MIGUEL ECONSAMDRIVE CIA LTDA" la misma que se registrá por las leyes

*Razon n, la presente por el Sr. Wilson Cepeda Villarroel e la Srta. Gloria Esthela Torres Veloz e la Srta. Amanda Gabriela Naranjo Torres e el Sr. Enrique Lizandro Suárez Torres, por escritura pública celebrada el 12-03-2012, ante el Notario Segundo Salcedo*

ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA ESCUELA DE CONDUCCIÓN SAN MIGUEL ECONSAMDRIE CIA LTDA. - CAPITULO I DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO 1.- Constituyese en la ciudad de Salcedo, con domicilio en el mismo lugar, en la calle Garcia Moreno sin número y Quito, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, la compañía de responsabilidad limitada ESCUELA DE CONDUCCIÓN SAN MIGUEL ECONSAMDRIE CIA LTDA. - ARTICULO 2.- La compañía tiene por objeto y finalidad capacitar a futuros Conductores No Profesionales de acuerdo a la nueva técnica y proceso de enseñanza-aprendizaje. - ARTICULO 3.- La compañía podrá solicitar préstamos internos para el mejor cumplimiento de su finalidad.- ARTICULO 4.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de veinte años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley de Compañías.- CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO 5.- El capital social de la compañía es de CUATROSCIENTOS VEINTE DOLARES, dividido en cuatrocientas veinte participaciones de un dólares cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la compañía.- ARTICULO 6.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales.

salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.- ARTÍCULO 7.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.- ARTÍCULO 8.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTÍCULO 9.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- ARTÍCULO 10.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- ARTÍCULO 11.- En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- CAPITULO III.- DE LOS

SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-

ARTICULO 12.- Son obligaciones de los socios.- Las que señala la Ley de Compañías - Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de socios, el presidente y el gerente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, las demás que señalen estos estatutos.- ARTICULO 13.- Los socios de la

compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía. Los demás previstos en la ley y en estos estatutos.- ARTICULO 14.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de ley.-

CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO 15.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el presidente y el gerente.-

ARTICULO 16.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO 17.- Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta

puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. -

ARTICULO 18 - Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.

En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso

contrario las resoluciones serán nulas. - ARTICULO 19 - Las Juntas Ordinarias

y Extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por

escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de

anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La

convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la

sesión. - ARTICULO 20 - El quórum para la Junta General será con la

presencia de los socios que representen la mitad del capital social. La Junta

general puede reunirse en una segunda convocatoria con el número de socios

presentes debiendo constar así en la convocatoria. - ARTICULO 21 - Las

resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social

concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la

Ley de Compañías. - ARTICULO 22 - Las resoluciones de la Junta General de

socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos. -

ARTICULO 23 - Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas

por el presidente de la compañía. - ARTICULO 24 - Las actas de las sesiones

de Junta General de socios se llevarán a máquina en hojas debidamente

rehadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del

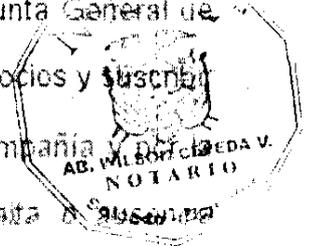
presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que

contenga la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- ARTICULO 25.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos.- Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, señalándoles sus retribuciones y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e Informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley.- Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto.- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía; Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía. Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO 26.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. - ARTICULO 27 DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO 28.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los

servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios. Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y aplicación de sus políticas. Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dura su ausencia.- Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo. Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios.

ARTICULO 29 DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

ARTICULO 30.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en la Superintendencia de Compañías; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general. Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Ejercer



A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the left side of the page.

y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. **CAPÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA** ARTÍCULO 31.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. ARTÍCULO 32.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno de sus socios. **DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía **ESCUELA DE CONDUCCIÓN SAN MIGUEL ECONSAMDRIE CIA. LTDA.** ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: la señora Gloria Esthela Torres Veloz, ciento cuarenta participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de ciento cuarenta dólares; la señora Amanda Gabriela Naranjo Torres, ciento cuarenta participaciones, un dólar cada una; y, el señor Enrique Lizandro Suárez Torres, ciento cuarenta participaciones de un dólar cada una, dando un total de **CUATROSCIENTAS VEINTE DE UN DÓLAR**; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en el Banco ProduBanco, Sucursal Latacunga, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sirvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Jaime Naranjo. Abogado. Matrícula nueve mil seiscientos nueve del Colegio de Abogados del Guayas. Minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Leída por mi el Notario esta escritura a los otorgantes se ratifican y firman conmigo, todo en unidad de acto, de lo cual. Doy fe.-



GLORIA ESTHELA TORRES VELOZ C.C. 050137267-4

*[Handwritten signature]*

05

AMANDA GABRIELA NARANJO TORRES C. C. 050327265-1

*[Handwritten signature]*

ENRIQUE LIZANDRO SUÁREZ TORRES C. C. 0503524499

*[Handwritten signature]*  
EL NOTARIO

*Panama*

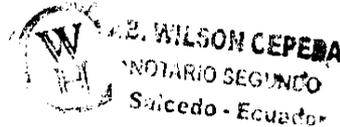
MAY 25 2010.

*[Handwritten signature]*

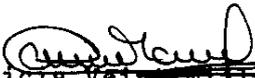
1 RAZON. El suscrito Notario Segundo del cantón Salcedo, siento la razón que la  
2 escritura de CONSTITUCION, de la Compañía " ESCUELA DE CONDUCCION  
3 SAN MIGUEL "ECONSAMDRIVE CIA LTDA, misma que fue aprobada por la  
4 Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Número SC. DIC.  
5 A.12.139 de fecha treinta de marzo del dos mil doce. Igualmente siento razón  
6 que fue marginada en la escritura de Constitución celebrada ante el Notario  
7 Segundo de Salcedo, el 11 de mayo de 2010. Salcedo a 02 de abril de 2012 .

8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

El Notario



CERTIFICO: que la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ESCUELA DE CONDUCCION SAN MIGUEL - ECOSAMDRIVE CIA. LTDA.", queda inscrita en esta fecha junto con la Resolución No. SC. DIC. A. 12. 139, de fecha 30 de marzo del 2.012; y la escritura de Aclaratoria otorgada en la Notaría segunda del cantón Salcedo, de fecha 12 de marzo del 2012. En el libro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS del Registro Mercantil a mi cargo, bajo la partida No. 3. San Miguel de Salcedo, a 4 de Abril del 2.012.

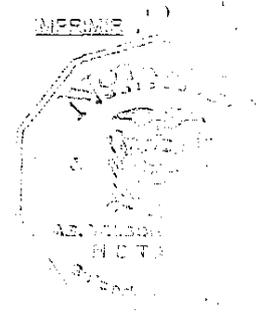
  
Dra. Patricia Velasco Zavala.  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL G.A.D.  
MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO.



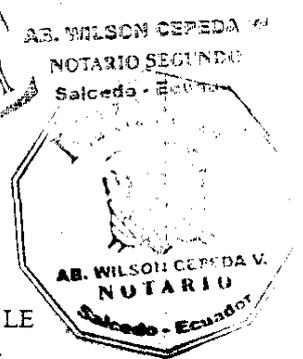


REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

06



NÚMERO DE TRÁMITE: 7299670  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: TORRES VELOZ GLORIA ESTHELA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2010 12:25:39



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESCUELA DE CONDUCCION SAN MIGUEL ECONSAMDRIVE CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

# PRODUBANCO

# CERTIFICACION

Número Operación **CIC109000004178**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
TORRES VELOZ GLORIA ESTHELA	140.00
NARANJO TORRES AMANDA GABRIELA	140.00
SUAREZ TORRES ENRIQUE LIZANDRO	140.00
<i>Total</i>	420.00

La suma de :

**CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

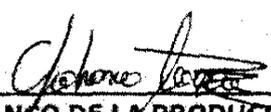
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

**ESCUELA DE CONDUCCION SAN MIGUEL ECONSAMDRIVE CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
 \_\_\_\_\_  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**LATACUNGA** **Jueves, Mayo 6, 2010**  
 \_\_\_\_\_  
 FECHA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

08

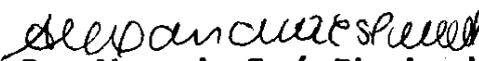
**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ESCUELA DE CONDUCCION SAN MIGUEL ECONSAMDRIE CIA. LTDA..**

La compañía **ESCUELA DE CONDUCCION SAN MIGUEL ECONSAMDRIE CIA. LTDA.** se constituyó por escrituras públicas otorgadas ante el Notario **Segundo** del Cantón SALCEDO, el **11 de Mayo de 2010** y el **12/Marzo/2012**, fueron aprobadas por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.A.12. **139**.

- 1.- DOMICILIO: Cantón SALCEDO, provincia de COTOPAXI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 420,00 Número de Participaciones 420 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: CAPACITAR A FUTUROS CONDUCTORES NO PROFESIONALES DE ACUERDO A LA NUEVA TECNICA Y PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE.

Ambato, **30 MAR. 2012**

  
**Dra. Alexandra Espín Rivadeneira**  
**INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**

**NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

RESOLUCIÓN No. 004 -DE-2012-ANT

**APROBACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES "ESCUELA DE CONDUCCIÓN SAN MIGUEL ECONSAMDRIE CIA. LTDA."**

**LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 188 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estarán a cargo de las escuelas de conducción e Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas autorizados por el Directorio de la Comisión Nacional.

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 42 del Reglamento de Escuelas de Capacitación de Conductores no Profesionales, la señora Gloria Esthela Torres Veloz en calidad de representante legal mediante ingreso número 91319 de 04 de agosto de 2010, ha presentado ante este Organismo la solicitud de aprobación de planos arquitectónicos, con la distribución física de todos los servicios, para la conformación de la Escuela de Capacitación de Conductores no Profesionales "Escuela de Conducción San Miguel ECONSAMDRIE Cia. Ltda." de la ciudad de Salcedo, provincia de Cotopaxi.

Que, la Dirección de Escuelas, mediante Informe N° 089-EC-ANT-2011 de 28 de julio de 2011, concluye que los planos arquitectónicos cumplen con las condiciones de infraestructura física que establece el artículo 41 del Reglamento de Capacitación de Conductores no Profesionales, recomendando continuar con el trámite respectivo.

Que, mediante Resolución No. 004-DIR-2012-ANT de 09 de febrero de 2012 el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito delega al Director Ejecutivo de la ANT, la facultad contemplada en el artículo 188 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En uso de sus atribuciones legales

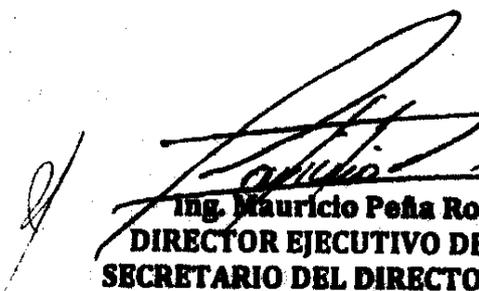
**RESUELVE:**

- 
1. Aprobar los planos arquitectónicos de la Escuela de Capacitación de Conductores no Profesionales "Escuela de Conducción San Miguel ECONSAMDRIE Cia. Ltda." con domicilio en la calle García Moreno s/n

entre Quito y Belisario Quevedo, ciudad de Salcedo, cantón Salcedo,  
provincia de Cotopaxi.

2. Autorizar a los interesados a continuar con el trámite legal correspondiente ante la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Comunicar con la presente Resolución a los interesados y a los Organismos competentes.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **24 FEB. 2012**  
en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del  
Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



**Ing. Mauricio Peña Romero**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ANT**  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

SR/pn



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

11

CECULA DE CILDAANIA No. 050327255-1

MARIALDO TORRES ANANDA GABRIELA  
COTACACHI / SALCEDO / ANTONIO J. HOLGUIN

13<sup>er</sup> ABRIL 1988

FECHA DE NACIMIENTO 001-0127 00429 F

COTACACHI / SALCEDO

ANTONIO J. HOLGUIN 1988



MAESTRO DEL CREDULADO

ECUATORIANO\*\*\*\*\* E114311222

CREDITO ANDRES V. FONSECA SARDENA

SUPERIOR ESTUDIANTE

NILSON POLIVIO MARRAJO

GEORGINA ESTRELA TORRES

29/11/2007

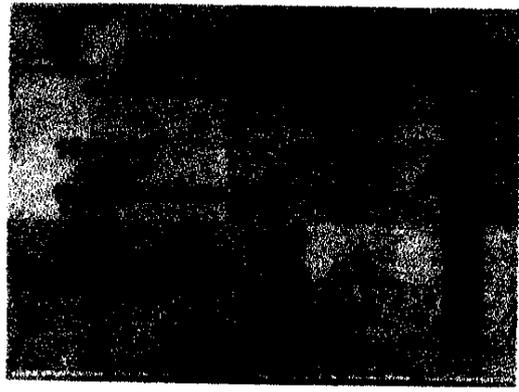
27/11/2017

FORMA No. REN 0281732

Cip

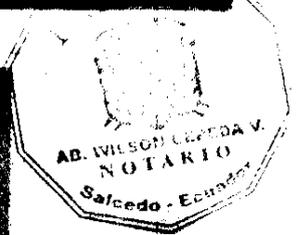
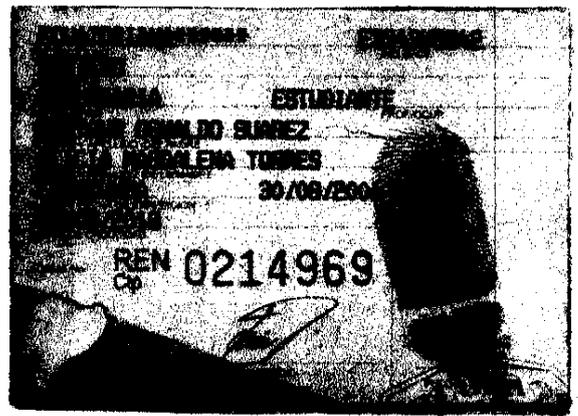


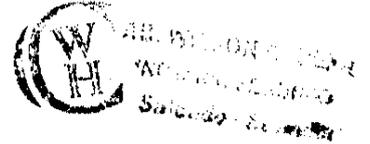
PLA CAR DERECHO





12





R. del E.



**NOTARIA SEGUNDA**

**AB. WILSON CEPEDA V.**

**NOTARIO**

Copia: PRIMERA

Escritura de: ACIARATORIA

Otorgada el 12 de MARZO del 20 12

Por: GLORIA ESTHELA TORRES VELOZ Y OTROS

A favor de: \_\_\_\_\_

Cuantía: \$ INDETERMINADA

Dirección: Palacio de Justicia - Bolívar y Belisario Quevedo (esquina)  
Teléfono: 03-2727356

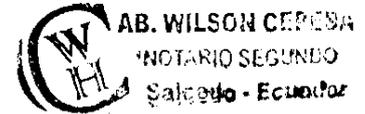
**Salcedo - Ecuador**

1 **ESCRITURA ACLARATORIA A UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPANÍA**



2  
3 **OTORGAN.- GLORIA ESTHELA TORRES VELOZ Y OTROS**

4  
5 **CUANTÍA.- INDETERMINADA**



6  
7 En la ciudad de San Miguel, Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi, día lunes doce de  
8 marzo del dos mil doce (12 de marzo del 2012); ante mi Abogado WILSON  
9 HUBERTO CEPEDA VILLARROEL, Notario Segundo del Cantón, comparecen por  
10 una parte los señores: GLORIA ESTHELA TORRES VELOZ, casada; AMANDA  
11 GABRIELA NARANJO TORRES, casada; y, ENRIQUE LIZANDRO SUÁREZ  
12 TORRES, soltero.- Los comparecientes de este domicilio, mayores de edad,  
13 ecuatorianos, legalmente capaces a quienes de conocerles por sus cédulas que me  
14 presentan. Doy fe.- Cumplido por mi parte con los preceptos legales previos, dicen que  
15 por sus propios derechos elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la  
16 misma que copiada es del siguiente tenor.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de  
17 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una ACLARATORIA, arreglada a las  
18 siguientes cláusulas.- PRIMERA COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración  
19 del presente instrumento público los señores: GLORIA ESTHELA TORRES VELOZ,  
20 AMANDA GABRIELA NARANJO TORRES; y, ENRIQUE LIZANDRO SUÁREZ  
21 TORRES.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Mediante escritura pública protocolizada  
22 en la Notaría Segunda del cantón Salcedo, el once de mayo del dos mil diez, los  
23 comparecientes señores GLORIA ESTHELA TORRES VELOZ, AMANDA  
24 GABRIELA NARANJO TORRES; y, ENRIQUE LIZANDRO SUÁREZ TORRES,  
25 celebraron una escritura pública de constitución de COMPANÍA DE  
26 RESPONSABILIDAD LIMITADA "ESCUELA DE CONDUCCIÓN SAN MIGUEL  
27 ECONSAMVRIVE", la misma que tiene como su domicilio la parroquia San Miguel,  
28 cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi.- TERCERA ACLARATORIA.- Conforme

1 consta del título escriturario descrito en la cláusula primera en lo que corresponde a los  
2 comparecientes se establece que el estado civil del señor ENRIQUE LIZANDRO  
3 SUÁREZ TORRES, se le ha hecho constar como casado, dato este erróneo a la realidad  
4 en virtud de que los comparecientes señores GLORIA ESTHELA TORRES VELOZ,  
5 AMANDA GABRIELA NARANJO TORRES; y, ENRIQUE LIZANDRO SUÁREZ  
6 TORRES, son de estado civil casadas y soltero respectivamente, conforme consta de las  
7 copias fotostática de las cédulas de ciudadanía se agregan como documentos  
8 habilitantes.- El resto de la escritura pública continúa inalterable en su tenor inicial.- La  
9 presente escritura se marginará en el protocolo notarial al margen de la escritura matriz  
10 de Constitución de Compañía que reposa en el archivo de la Notaría Segunda del cantón  
11 Salcedo.- ~~CUARTA/~~ ~~QUINTA~~.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Usted Señor  
12 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para su validez.- Hasta aquí la  
13 minuta firmada por el Doctor Jaime Oswaldo Naranjo Torres, abogado, con registro  
14 número cero cinco guión dos mil tres guión tres del Foro del Consejo Nacional de la  
15 Judicatura del Ecuador. Minuta que queda elevada a escritura pública con todo su  
16 valor legal.- Leída que les fue a los comparecientes esta escritura se ratifican en lo  
17 expuesto y firman conmigo, todo en unidad de acto. Doy fe.- Lo testado no corre,

*Gloria Esthela Torres Veloz*

lo entrelineado vale. Doy fe.- *Wilson Cepeda*

19 GLORIA ESTHELA TORRES VELOZ C. C. 050137287-4

*Amanda Naranjo*

21 AMANDA GABRIELA NARANJO TORRES C. C. 050327255-1

*Enrique Suárez Torres*

23 ENRIQUE LIZANDRO SUÁREZ TORRES C. C. 050302449-9

*Wilson Cepeda*  
EL NOTARIO  
NOTARIA 2da  
Salcedo  
AB. WILSON CEPEDA  
NOTARIO  
Salcedo - Ecuador

DOY FE QUE SE OTORGO ANTE MI, Y EN  
FE DE ELLO, CONFIERO ESTA...  
COPIA SELLADA Y FIRMADA.  
12 MAR 2012  
SALCEDO, A... DE... DEL 2012

*Wilson Cepeda*  
AB. WILSON CEPEDA  
NOTARIO SEGUNDO  
Salcedo - Ecuador

CIUDADANIA 050157897-4  
TORRES VELIZ GLORIA ESTHELA  
TUNELANHA/ANTONIO LA MATRIZ  
20 JUNIO 1988  
008- 0271 01339 F  
TUNELANHA/ ANIBATO  
LA MATRIZ 1988



ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
CASADO WILLAN POLIVIO MARALIG TORRES  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
GUAYANO ENRIQUE TORRES  
LIZ ETELVINA VELIZ  
LATAQUENA 29/03/2006  
29/08/2018



0193772

CIUDADANIA 050327253-1  
MARALIG TORRES ANANDA GABRIELA  
COTOPAXI/SALCEDO/ANTONIO J. HOLGUIN  
18 ABRIL 1988  
001- 0127 00129 F  
COTOPAXI/ SALCEDO  
ANTONIO J. HOLGUIN 1988



*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E114911222  
CASADO ANDRES V FONSECA CORDOVA  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
WILLAN POLIVIO MARALIG  
GLORIA ESTHELA TORRES  
LATAQUENA 29/11/2007  
29/11/2018

0281732



CIUDADANIA 050302449-9  
SUAREZ TORRES ENRIQUE LIZANDRO  
COTOPAXI/SALCEDO/ANTONIO J. HOLGUIN  
01 NOVIEMBRE 1985  
001- 0048 00048 M  
COTOPAXI/ SALCEDO  
ANTONIO J. HOLGUIN 1988



*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3943VE242  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
GUAYANO OSVALDO SUAREZ  
ALICIA MARCELENA TORRES  
LATAQUENA 30/08/2006  
30/08/2018

0214969

DOY FE QUE SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO. CONFIERO ESTA *[Signature]*  
COPIA SELLADA Y FIRMADA.



SALCEDO, VA... MAR... JUNEL 2018...



*[Signature]*  
WILSON CEPEDA  
NOTARIO SEGUNDO  
Salcedo - Ecuador

NATAL DE CONSTITUCION DE COMPANIA QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA

DE LO CUAL DOY FE.-



AB. WILSON CEPEDA  
NOTARIO SEGUNDO  
Salcedo - Ecuador

CERTIFICO: Que la Escritura de Aclaratoria que antecede, queda inscrita en esta fecha junto a la partida principal de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "ESCUELA DE CONDUCCION SAN MIGUEL ECOSAMDRIVE CIA. LTDA.", en el libro de Registro de - de Constitución de Compañías del Registro Mercantil a mi cargo, - bajo la partida número 3. San Miguel de Salcedo, a 4 de abril del 2.012.

  
Dra. Patricia ~~Y~~ Zavala.  
REGISTRADORA DEL ~~REGISTRO~~ DEL G.A.D.  
MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO.





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

15

OFICIO No. SC.DIC.A.12.

1002

Ambato, 30 MAR. 2012

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESCUELA DE CONDUCCION SAN MIGUEL ECONSAMDRIVE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO